

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

PETICIÓN

2022-0127

SENADO DE PUERTO RICO

PO

OFICINA DEL SECRETARIO

7 OCT 2022 PM 4:04

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Administrador de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, Sr. Jesús M. Rodríguez Rosa, reproducir oportunamente la información requerida; ello, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de diez (10) laborables, contados a partir de su notificación.

Con la intención de reducir gastos y abrir una oportunidad para trabajadores pudieran elegir acogerse a un retiro voluntario, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos establecidos, se aprobó la Ley Núm. 80-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para nuestros Empleados Públicos". Así las cosas, fueron muchos los empleados de distintas agencias y corporaciones pública que decidieron acogerse a los beneficios de dicha ley. Sin embargo, no todos los que en un origen solicitaron acogerse a lo que disponía la Ley Núm. 80, *supra*, finalmente completaron el proceso para separarse del servicio público.

En la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por ejemplo, existió gran inconformidad con el proceso y en numerosas ocasiones se levantaron preocupaciones relacionado a que no existía total transparencia con el proceso y que se entendía que no existían criterios uniformes que aplicaran a todos por igual. Sino que, por el contrario, se alega que el proceso fue arbitrario y que no existieron garantías del debido proceso de ley como, por ejemplo, en la notificación de alguna decisión adversa y el derecho de las personas a que dicha revisión fuese revisada.

Ante lo anteriormente expuesto resulta necesario identificar cuáles fueron los criterios utilizados en dicha corporación pública para que todas las personas que tenían derecho a acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 80, *supra*, pudieran haberlo hecho. Por tanto, ante las gestiones de los distintos empleados y de las distintas asociaciones que los agrupan, así como la falta de respuestas por la corporación pública concerniente, y conforme a las disipaciones de este Alto Cuerpo, se solicita la siguiente información:

1. Relacionado a la aprobación de la Ley Núm. 80, *supra*, ¿cuál era la expectativa de la CFSE relacionado a los empleados elegibles a acogerse al retiro voluntario dispuesto en dicha ley?
2. ¿Cuántas personas eran elegibles para poder acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 80, *supra*?
3. ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar cuáles puestos eran esenciales y cuáles no lo eran?

4. Para cumplir con el debido proceso de ley, ¿cómo fue el proceso de notificación a los empleados que recibieron una determinación adversa de parte del Administrador?
5. ¿Se creó algún comité o grupo de personas para determinar los puestos a ser eliminados como consecuencia del proceso de retiro voluntario?
6. ¿Quiénes eran parte de dicho comité?
7. ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar cuáles serían los puestos a eliminarse?

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2022.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Senadora  
Distrito de Guayama